

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA	
Propuesta base conciliada: Reforma de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico Sesión Ordinaria AIR-94-2018, I Semestre 2018 Etapa: Procedencia	No. 2-1

RESUMEN

El propósito de esta propuesta es modificar los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, con el propósito de definir con precisión los recursos que se pueden presentar y los plazos para interponerlos o resolverlos.

RESULTANDO QUE:

- I. El Estatuto Orgánico dispone en su Título 7, Capítulo 1, en lo relativo a “Materia Disciplinaria y Recursos”, lo siguiente:

“Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de organismos y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección, podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación.

Artículo 137

Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación”.

- II. El Artículo 138 del Estatuto Orgánico reza lo siguiente:

“Artículo 138

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa”.

- III. El Artículo 139 del Estatuto Orgánico reza lo siguiente:

“Artículo 139

La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.

En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:

- a. Las referidas a la integración y funciones de la Asamblea Institucional*

- b. Las referidas a la integración y funciones del Congreso Institucional*
- c. Las referidas a la integración y funciones del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa*
- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional*
- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral*
- f. Las referidas a las funciones del rector*
- g. Las referidas a los fines y principios del Instituto*
- h. Las referidas al capítulo de reformas del Estatuto Orgánico*
- i. La reforma total del Estatuto Orgánico”*

CONSIDERANDO QUE:

- A.** En los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, no se indican los plazos para recurrir, ni para resolver, lo cual crea un vacío legal y se presta para interpretaciones erróneas de que únicamente se aplica a materia disciplinaria, cuando lo cierto es que no se circunscribe sólo a esa materia, sino por el contrario es más amplia, por lo que la práctica institucional ha sido recurrir a la Ley General de la Administración Pública.
- B.** El Consejo Institucional ha recibido en algunas ocasiones recursos contra resoluciones de la Rectoría, que ha tenido que rechazar por extemporáneos.
- C.** Se ha generado la necesidad de mejorar y clarificar las disposiciones contenidas en dichos artículos, en aras de que la comunidad institucional cuente con los instrumentos recursivos adecuados para la protección de sus derechos, y tenga además seguridad jurídica de que sus acciones sean atendidas correctamente en tiempo y en forma, por los órganos correspondientes.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

- 1.** Dar procedencia a la siguiente reforma de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 136</p> <p>Contra los actos y resoluciones de organismos y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección, podrán establecerse recursos de revocatoria y de apelación.</p>	<p>Artículo 136</p> <p>Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria, de apelación y de reposición o reconsideración y los extraordinarios de revisión o gestión de queja.</p> <p>El Consejo Institucional emitirá normativa específica donde regulará la presentación, plazos y particularidades de los recursos enumerados en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales</p>

	deberá indicar que tipos de recursos admite y sus respectivos plazos de presentación. Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no podrán ser tomados en cuenta para ninguna gestión.
<p>Artículo 137</p> <p>Rechazado el recurso de revocatoria, podrá apelarse la decisión ante el superior inmediato, quien estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto de la apelación.</p>	<p>Artículo 137</p> <p>Corresponde al superior jerárquico conocer en alzada la apelación, el que estudiará el caso y podrá enmendar o revocar la resolución únicamente en el aspecto objeto del recurso.</p> <p>Todo recurso presentado fuera de plazo, será inadmisibile, y rechazado ad portas por extemporáneo.</p> <p>De lo dispuesto en los párrafos anteriores y en el artículo 136, exceptuados los asuntos sometidos en apelación ante la Asamblea Institucional Representativa y los asuntos que conoce la Junta de Relaciones Laborales, que se regirán por las normas y los reglamentos establecidos en cuanto a la materia, procedimiento y plazos.</p>

Proponente:

Consejo Institucional

PROPONENTES:

Nombre	Firma
Luis Gerardo Meza Cascante (Defensor)	_____
Ana Rosa Ruiz Fernández	_____
María Estrada Sánchez	_____
Alexander Valerín Castro	_____
Verónica Vargas Mora	_____